



Resolución de Dirección General

Lima, 06 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, con fecha 06 de noviembre de 2018, recaído en el expediente CUT N° 15372-2018, que contiene la solicitud presentada por la representante legal de la empresa *Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C.*, sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) de la Granja de Engorde Cruz del Norte y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, con de fecha 25 de abril de 2018, el representante legal de la empresa *Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, DGAAA), la evaluación de la DAAC de la Granja de Engorde Cruz del Norte;

Que, a través del Oficio N° 136-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 09 de mayo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA) de la DGAAA, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos (en adelante, DCERH), de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), la opinión técnica de los aspectos de su competencia en relación de la DAAC de la Granja de Engorde Cruz del Norte, conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recurso Hídricos;

Que, con Oficio N° 1313-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 21 de junio de 2018, la DCERH de la ANA, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego el Informe Técnico N° 512-2018-ANA-DCERH-AEIGA, en el cual contiene cinco (05) observaciones formuladas a la DAAC de la Granja de Engorde Cruz del Norte;

Que, mediante Carta N° 377-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 01 de agosto de 2018, la DGAA, remitió a la empresa *Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C.*, la Observación Técnica N° 0013-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, conteniendo veinticuatro (24) observaciones formuladas a la DAAC de la Granja de Engorde Cruz del Norte, incluidas las observaciones de la ANA;

Que, con Carta S/N, ingresada con fecha 19 de setiembre de 2018, la empresa *Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C.*, remitió a la DGAAA, el Levantamiento de Observaciones formuladas a la DAAC de la Granja de Engorde Cruz del Norte;

Que, mediante Oficio N° 734-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 25 de setiembre de 2018, la DGAA, remitió a la DCERH de la ANA, el Levantamiento de Observaciones de la DAAC de la Granja de Engorde Cruz del Norte;

Que, a través del Oficio N° 2227-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 24 de octubre de 2018, la DCERH de la ANA, remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 890-2018-ANA-DCERH-EIGA, en el cual emite Opinión Favorable a la DAAC de la Granja de Engorde Cruz del Norte de la empresa *Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C.*, asimismo, indicó que la referida opinión favorable se considere en el proceso de certificación ambiental, y que esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá de contar la empresa para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;



Que, mediante Informe Técnico N° 265-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-EASP, de fecha 05 de noviembre de 2018, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales remite a la DGAA, el análisis cartográfico de superposición realizado a la información contenida en el CD adjunto a la citada DAAC, concluyendo que el área del Proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional y Áreas de Conservación Privada;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹; concluyó que, la empresa *Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Granja de Engorde Cruz del Norte; la misma fue evaluada de conformidad al artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG², que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, la empresa *Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C.*, en su condición de titular de la actividad en curso se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC de la Granja de Engorde Cruz del Norte; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM²;

Que, estando a lo informado por la DGAA mediante Informe N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; y el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

¹ Artículo 6.- *Motivación del acto administrativo: (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)*.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2018.





Resolución de Dirección General

Lima, 06 de noviembre de 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Granja de Engorde Cruz del Norte, ubicado en el sector de las Lomas de Carabayllo, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la *Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C.*

Artículo 2.- La empresa *Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C.*, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC de la Granja de Engorde Cruz del Norte; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La DAAC de la Granja de Engorde Cruz del Norte; no exceptúa a la empresa *Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la DAAC de la Granja de Engorde Cruz del Norte; de titularidad de la empresa *Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C.*, será de dos (02) años, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la empresa *Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C.*; y el Informe N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, en el que se sustenta la presente resolución, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



